

# NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

Citar este número al responder: 0711-177732024

Señora  
**MARIA EUGENIA CALDERON**  
Predio Palmares de la Italia  
Corregimiento de Paso de la Bolsa  
Coordenadas: 3°13'31.59" Norte 76°32'40.11" Oeste  
Municipio de Jamundí- Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso de la señora **MARIA EUGENIA CALDERON**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.221.083, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 3 de enero de 2024", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Conceder a la señora **MARIA EUGENIA CALDERON**, con la cedula de ciudadanía No.31.221.083, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, para directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS, y aporte o solicite pruebas

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del " AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 03 de enero de 2024

Atentamente,

**WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC



Archívese en: 0711-039-002-067-2018

Nombre de Quien Recibe: Maribel Tesoro Alvaro  
 Cedula: 1 062 290 902  
 Fecha de Entrega: 23/02/2024  
 En Calidad de: \_\_\_\_\_  
 Firma: [Signature]  
 Funcionario de la Zona: Jher Diaz  
 No se deben realizar modificaciones en el formato  
 Grupo Gestión Ambiental y Calidad  
 COD: 0335043





## "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-002-067-2018, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra los señores GUILLERMO ANTONIO CALDERÓN SALINAS con cedula de ciudadanía No 14.447.473 y MARÍA EUGENIA CALDERÓN con cedula de ciudadanía No 31.221.083 por afectación al recurso bosque.

Que en el citado expediente se encuentran anexo informes técnicos de fecha 5 de mayo y 8 de junio de 2018 rendidos por personal técnico de la Corporación, correspondiente a las visitas cuyo objeto fue el recorrido de control de los cuales se extrae:

"(...)

*Descripción: Se realizó visita ocular por funcionarios de la Dar Suroccidente, al predio denominado PALMERA DE LA ITALIA, ubicado en el Corregimiento del Paso de la Bolsa, Municipio de Jamundí, la visita se hizo por solicitud del señor OSCAR BENAVIDEZ NARVAEZ, para verificar el estado de uno de los Guadales los cuales aparecen referenciados en el predio antes mencionado.*

*En la visita se pudo verificar, que si existió un guadual, por los cortes que aún se ven en el predio, y algunos brotes que se observaron que vienen regenerándose, el propietario del predio sostiene que no ha hecho intervención en el predio, que cuando adquirió el predio estaba en las mismas condiciones ambientales que la actual los guaduales que están en el predio.*

*En concepto técnico 377-2018 referente al permiso de vías y explanaciones solicitado con radicado 80912018 y que reposa en el expediente 0711-039-002-040-2017, se delimita el área del guadual que se observa mediante fotos áreas así:*

NORTE	OESTE
3°13'32.18"	76°32'42.13"
3°13'31.54"	76°32'40.95"
3°13'30.79"	76°32'39.79"
3°13'30.03"	76°32'38.66"
3°13'30.09"	76°32'36.91"
3°13'30.69"	76°32'36.32"
3°13'32.49"	76°32'36.18"
3°13'33.39"	76°32'35.89"

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 8

Que mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2018 se ordenó iniciar una indagación preliminar y se solicitó:

**SEGUNDO.** Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

**Documental**

Oficiar Secretaria de Catastro del Municipio de Jamundí, para que se sirva informar el nombre del propietario y/o folio de matrícula inmobiliaria del predio ubicado en el corregimiento del Paso de la Bolsa, Predio Palmeras de la Italia, con Coordenadas 3°13'31.59"N 76°32'40.11"O.

- Incorporar al presente sancionatorio copia del expediente 0711-039-002-040-2017.

Que mediante oficio bajo radicado cvc No 148522019 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi dio respuesta informando:

- 1- LN 3° 13' 31,59" y LW 76° 32' 40,11", se informa, que estas, relacionan el predio 00-01-0003-0121-000, de nombre La Italia Lo 1, en el municipio de Jamundi, a nombre de Calderon Salinas Guillermo Antonio, con c.c. No. 14.447.473 y Calderon María Eugenia, con c.c. No.31.221.083; y Matrícula Inmobiliaria 370-740362.

Que mediante auto de fecha 09 de julio del 2019 notificado por publicación en página web de la corporación el día 1 de julio del 2020 se procedió a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores GUILLERMO ANTONIO CALDERÓN SALINAS con cedula de ciudadanía No 14.447.473 y MARÍA EUGENIA CALDERÓN con cedula de ciudadanía No 31.221.083 de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Que, mediante visitas del 10 de noviembre de 2020, Se realizó visita de control y seguimiento a Concesión de aguas superficial el cual pertenece al expediente 0711-010-002-307-2005, al predio denominado LA ITALIA, el cual aparece en los registros de la base de datos de la CVC. nombre del señor Guillermo Antonio Calderón Cauca. En la visita de Salinas con cedula de ciudadanía No. 14.447.473 de Jamundi Valle campo la señora ADRIANA CALDERON, con teléfono 3164940552 y correo electrónico: adriacalderon13@hotmail.com, quien es la hija del señor Guillermo Antonio Calderón Salinas, nos informó que el señor Guillermo Antonio Calderón Salinas, falleció el día 17 agosto de 2017 a las 17:48 horas como lo demuestra el certificado médico de defunción 71662582-9 (adjunto a este informe) en ese sentido el predio quedo en manos de los herederos del fallecido Guillermo Antonio Calderón, desde el momento que falleció el ser Calderón Salinas, no se volvió a sembrar el cultivo de arroz en el predio ya que él era el que

*Comprometidos con la vida*



encargaba de dicha actividad, en la visita de campo se pudo verificar ocularmente que hace tiempo no se realiza actividad agrícola en el predio denominado la ITALIA. de

En comunicación con una de las hijas del señor Calderón Salinas, para solicitarle información del predio la ITALIA, informo que el predio ya se realizó la sucesión entre las personas las cuales quedaron como herederos así.

Adriana Calderón Galindo cedula No. 11.5328.897 -Hija Liliana Calderón Galindo cedula No. 11.532.355 - Hija Paola Andrea Calderón Galindo Cedula No. 31.534.857-Hija Maria Eugenia Calderón Salinas Cedula No. 31.221.083-Hermana

Que mediante resolución 0711No 001814 del 4 de octubre del 2021 Por Medio Del Cual Se Decide Un Cese El Procedimiento Sancionatorio Ambiental se dispuso:

**ARTÍCULO PRIMERO: CESAR LA INVESTIGACION** adelantada en contra del señor GUILLERMO ANTONIO CALDERÓN SALINAS con cedula de ciudadanía No 14.447.473; conforme lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la investigada MARÍA EUGENIA CALDERÓN con cedula de ciudadanía No 31.221.083 o a su apoderado legalmente constituido, y. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive de este Acto Administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización de los presuntos infractores y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

*"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al*

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

## DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

La conducta adelantada por la señora MARÍA EUGENIA CALDERÓN con cedula de ciudadanía No 31.221.083. consistente en:

Aprovechamiento sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental de guadual ubicado denominado palmera de la Italia en el corregimiento paso de la bolsa del municipio de Jamundi valle, en inmediaciones de las coordenadas geográficas:

NORTE	OESTE
3°13'32.18"	76°32'42.13"
3°13'31.54"	76°32'40.95"
3°13'30.79"	76°32'39.79"
3°13'30.03"	76°32'38.66"
3°13'30.09"	76°32'36.91"
3°13'30.69"	76°32'36.32"
3°13'32.49"	76°32'36.18"
3°13'33.39"	76°32'35.89"

### Normatividad transgredida

Resolución 2811 de 1974

Artículo 51- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley permiso concesión y asociación Artículo 80%- Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley tag aguas son de dominios públicos inalienables e imprescriptibles.

Comprometidos con la vida



Resolución 1740 de 2016

Artículo 5 Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o bambú que contenga como mínimo:

- a. Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.
- b. Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el RUT.
- c. Identificación, localización y extensión del predio, en caso de propiedad privada, donde se encuentra ubicado el guadua y/o bambusalet objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.
- d. Localización y extensión del área, cuando el guadua y/o bambusalet objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.

2. Acreditar la calidad de propietario del predio; mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor. Adjuntar según corresponda, el estudio para el aprovechamiento Tipo 2; estudio

3. para cambio definitivo en el uso del suelo; o el estudio para establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales

Que de conformidad con el artículo 1º de la ley 3333 de 2009, se establece:

**Artículo 1º.** Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**Parágrafo** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 8

Que de acuerdo al artículo 5° de la ley 3333 de 2009, en cuanto a la infracción ambiental se evidencia que:

*"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1°:** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**PARÁGRAFO 2°:** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que así mismo, el artículo 18° de la citada disposición, establece:

*"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, en ese orden de ideas, es pertinente advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

*"Artículo 25°. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

*"Artículo 26°. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una*

Comprometidos con la vida





sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

*Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley:

*“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que, de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular en contra de la señora MARÍA EUGENIA CALDERÓN con cedula de ciudadanía No 31.221.083; el siguiente pliego de cargos:

Cargo único: Aprovechamiento sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental de gradual ubicado denominado palmera de la Italia en el corregimiento paso de la bolsa del municipio de Jamundi valle, en inmediaciones de las coordenadas geográficas:

NORTE	OESTE
3°13'32.18"	76°32'42.13"
3°13'31.54"	76°32'40.95"
3°13'30.79"	76°32'39.79"
3°13'30.03"	76°32'38.66"
3°13'30.09"	76°32'36.91"
3°13'30.69"	76°32'36.32"
3°13'32.49"	76°32'36.18"
3°13'33.39"	76°32'35.89"

Presuntamente infringiendo lo establecido en el artículo 51 de la ley 2811 de 1974 y el artículo 5 de la resolución 1740 de 2016

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 8

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente Acto Administrativo a la señora MARÍA EUGENIA CALDERÓN con cedula de ciudadanía No 31.221.083; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** se advierte al investigado que las posibles sanciones a imponer son las establecidas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO TERCERO:** Conceder a la señora MARÍA EUGENIA CALDERÓN con cedula de ciudadanía No 31.221.083, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 1.** Informar a la investigada que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

**Parágrafo 2.** Informar a la investigada que dentro del presente Procedimiento Sancionatorio Ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente registrado con el No 0711-039-002-067-2018.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 17 de JUNIO 2024

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial -Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente  
Revisó: Henry Trujillo Aviles -Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Timba- Claro-Jamundí de la DAR Suroccidente  
Archívese en expediente No. 0711-039-002-067-2018.

*Comprometidos con la vida*